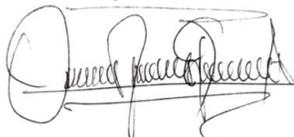


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA, CALDAS, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso no se registran actuaciones desde el 10 de febrero de 2022, fecha en la cual se aprobó la liquidación del crédito; igualmente se observa que, mediante auto del 06 de marzo de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución y en lo que corresponde al cuaderno de medidas cautelares, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado señor Fredy Alberto Cardona Guarín (C.c. No. 15.990.573) en las entidades Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá y Falabella.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO:	33
RADICACION:	17-653-40-89-001-2017-00107-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	FREDY ALBERTO CARDONA GUARÍN

I.OBJETO DE DECISIÓN

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, por aplicación del literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

II.CONSIDERACIONES

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que la última actuación se efectuó mediante auto del 10 de febrero de 2022, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito, por lo que, de conformidad con el literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP, el término de 2 años empezó a correr desde la notificación por estado del citado proveído, es decir, desde el 11 de febrero de 2022.

Bajo este escenario, se tiene entonces que han transcurrido más de dos (2) años, sin registrarse ningún tipo de actuación ni de las partes, ni del Despacho y por lo tanto resulta procedente dar aplicación a la norma aludida en precedente.

Respecto a la medida de embargo decretada por el Despacho, se ordenará su levantamiento, y a través de la secretaria del Despacho se remitirá el oficio respectivo a las entidades financieras (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

No habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

III.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en frente del señor **FREDY ALBERTO CARDONA GUARÍN.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida decretada por el Despacho, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado señor Fredy Alberto Cardona Guarín (C.c. No. 15.990.573) en las entidades Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá y Falabella.

Por secretaría líbrese oficio con destino a las entidades financieras comunicándoles lo decidido en este proveído (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para el trámite de la presente demanda a favor del demandante, con las anotaciones correspondientes, conforme al Art. 317 del C.G. P.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUISA TABORCA GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f879f8270d2c68da3c45e8ac5ee66afe0090c3fbf81a483509ae07aae88238**

Documento generado en 12/02/2024 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>